

## **DECRETO 1426 DE 1998**

(julio 24)

Diario Oficial No 43.349, del 29 de julio de 1998

### **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

### **DECRETA :**

**ARTICULO 1o. DEL CAMPO DE APLICACION.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto regirán para los empleados públicos que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

**ARTICULO 2o. DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS.** Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos para su desempeño, los empleos públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

**a). Directivo:**

Comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección, formulación de políticas y la adopción de planes, programas y proyectos para su ejecución a nivel de la Dirección General, Regional y Seccional del SENA.

**b). Asesor:**

Comprende los empleos cuya labor consiste en asistir y aconsejar a los funcionarios que encabezan los organismos de dirección, administración de la entidad en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y planes institucionales.

**c). Ejecutivo:**

comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de las dependencias internas del SENA, encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planos, programas y proyectos.

**d). Profesional:**

Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la realización de investigación y el desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de la formación universitaria o profesional; con capacidad de análisis y de proyección, para concebir y desarrollar planes, programas y proyectos.

**e). Instructor:**

Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada.

**f). Técnico:**

Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de métodos y procedimientos que permitan obtener resultados concretos y/o básicos para desarrollos posteriores y aquellos que tienen asignadas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.

**g). Administrativo:**

Comprende los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores.

**h). Operativo:**

comprende los empleos que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, que sirven de soporte para la realización de labores de los restantes niveles jerárquicos.

**ARTICULO 3o. DE LA NOMENCLATURA DE EMPLEOS.** La nomenclatura y clasificación de los empleos del SENA, será la siguiente:

**NIVEL DIRECTIVO**

Denominación	Grado
Director General	11
Director de Area	10 09
Secretario General	08 07 09
Director Regional	08 07 06

	05	
	04	
Director Seccional		03
	02	
	01	
Subdirector		03
	02	
	01	

**NIVEL ASESOR**

Denominación		Grado
Asesor		10
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	

**NIVEL EJECUTIVO**

Denominación		Grado
Jefe de Centro		05
	04	
	03	
	02	
	01	
Jefe de División		05

	04	
	03	
	02	
	01	
Jefe de Oficina		05

04  
03  
02  
01

**NIVEL PROFESIONAL**

Denominación	Grado
Profesional	10

09  
08  
07  
06  
05  
04  
03  
02  
01

Denominación	Grado
Médico u Odontólogo	10 09

08  
07  
06  
05

04

03

02

01

**NIVEL TECNICO**

Denominación

Grado

Técnico

10

09

08

07

06

05

04

03

02

01

**NIVEL ADMINISTRATIVO**

Denominación

Grado

Oficinista

10

09

08

07

06

05

04

03

	02	
	01	
Secretaria		10
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	
Auxiliar		10
	09	
	08	
	07	
	06	
	05	
	04	
	03	
	02	
	01	

**ARTICULO 4o. DEL NIVEL DE INSTRUCTOR.** La nomenclatura, clasificación y el sistema salarial de evaluación por méritos para los instructores del SENA, será fijado por decreto separado.

**ARTICULO 5o. DE LA ASIGNACION BASICA MENSUAL.** La asignación básica mensual correspondiente a cada empleo estará determinada de acuerdo con sus responsabilidades, funciones y requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido.

Se entiende por denominación la identificación del conjunto de deberes,

atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Se entiende por grado el número de orden que indica la asignación mensual de empleo dentro de la escala salarial.

**ARTICULO 6o. DE LAS ESCALAS DE REMUNERACION.** <Artículo derogado por el artículo 12 del Decreto 55 de 1999.>

**Nivel Directivo:**

**ARTICULO 7o. DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.** <Artículo derogado por el artículo 12 del Decreto 55 de 1999.>

**ARTICULO 8o. DE LAS EQUIVALENCIAS.** Establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada en el Decreto 1014 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen y adicione y la señalada en el presente Decreto:

<b>DENOMINACION ANTERIOR</b>		<b>DENOMINACION NUEVA</b>	
Grupo Ocupacional	Cargo	Nivel Jerárquico	Cargo
<b>DIRECTIVO</b>		<b>DIRECTIVO</b>	
	Director General		Director General
	Subdirector		Director de Area
	Subdirector		Secretario General
	Director		Director Regional
	Director		Director Seccional
	Subdirector		Subdirector
<b>EJECUTIVO</b>		<b>EJECUTIVO</b>	
	Jefe		Jefe de División u Oficina de Dirección General.
	Jefe		Jefe de División u Oficina o Centro

Regional y Seccional

ASESOR  
PROFESIONAL

ASESOR

Asesor

Asesor

PROFESIONAL

Profesional

Profesional

Médico

Médico

Odontólogo

Odontólogo

TECNICO

TECNICO

Técnico

Especialista

Técnico

ASISTENCIAL

Asistente

Técnico

ADMINISTRATIVO

Secretaria

Secretaria

Oficinista

Oficinista

OPERATIVO

Auxiliar

Auxiliar

**ARTICULO 9o. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y FACTORES SALARIALES.** Los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales vigentes en materia de factores salariales y régimen de prestaciones sociales.

**ARTICULO 10.** Para los efectos del trámite de la planta de personal que habrá de adoptarse, no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1o. del Decreto 1258 de 1998.

**ARTICULO 11. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en lo pertinente los Decretos 114 de 1988, 56 de 1998 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 24 de julio de 1998.



**ERNESTO SAMPER PIZANO**

**ANTONIO J. URDINOLA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**CARLOS BULA CAMACHO**

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS**

El Director del Departamento Administrativo  
de la Función Pública

